



Municipalidad Provincial de Ayabaca

6. Información Estadística

Resolución Gerencial N° 400-2021-MPA-GM

Ayabaca, 12 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 119-2021/MPA-ST.PAD de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES ante la Omisión de haber iniciado la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", sin contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que el Ministerio de Cultura no aprobado el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones para el deslinde de responsabilidad contra las personas que resulten responsables de la prescripción del presente caso, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Resolución Gerencial N° 255-2017-MPA-GM, de fecha 09 de noviembre de 2017, se aprueba el Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con SNIP N° 343508, con un plazo de 210 días calendario a Precios Unitarios con un valor referencial de S/. 9,183,964.04.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Que, mediante Oficio N° 3009-2019-MTC/16 de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la evaluación del segundo levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP. PE -3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, con código SNIP N° 343508, indicándole que la DIA aun presenta cuatro observaciones, por lo que se le otorga un plazo de diez días hábiles, para la atención del caso, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



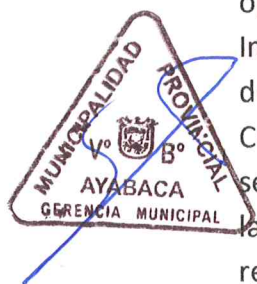
Que, a través del Informe N° 045-2019-SSLO-GDUR-MPA de fecha 08 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, le requiere al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicitar opinión legal sobre la omisión de certificación ambiental y arqueológica, concluyendo que debe solicitarse la opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica con respecto a la Omisión de haber iniciado la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, sin contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que el Ministerio de Cultura no ha aprobado el Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, y si ha existido responsabilidad Administrativa por parte de los ex funcionarios de ese entonces. Asimismo, se determine si existe responsabilidad de la supervisión de obra a cargo del Ing. JUAN CARLOS TAVARA ELIAS y contratista CONSORCIO SIPAN, ya que existe responsabilidad de no revisar toda la información que la entidad pone a su disposición, y de formular las consultas y observaciones correspondientes a fin de completar la información, ya que existen partidas dentro del presupuesto contratado como son el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ARQUEOLOGICO, que han sido consideradas en su ejecución y que debieron contar con las autorización y aprobación respectiva por parte de las dependencias correspondientes

Que, con Carta N° 009-2019-MPA-GDUR, de fecha 19 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita



Municipalidad Provincial de Ayabaca

opinión legal, debido a que se ha iniciado la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP. PE -3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, con código SNIP N° 343508, sin contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio de Transportes, además que el Ministerio de Cultura no ha aprobado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, debiéndose determinar la responsabilidad administrativa por parte de los ex funcionarios.



Que, a través del Informe N° 182-2019-GAJ-MPA, de fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Secretaria General, la opinión legal sobre el inicio de obra sin contar con aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio de Transportes y falta de aprobación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos por parte del Ministerio de Cultura, concluyendo que, se evidencia responsabilidad tanto de funcionarios y servidores de la entidad al solicitar y aprobar un expediente técnico sin contar con la aprobación del estudio de Impacto Ambiental y el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, y por parte de la supervisora de obra y de la contratista “Consorcio SIPAN” de no haber revisado toda la documentación que la entidad pone a su disposición y no tramitar previamente el expediente técnico por el supervisor oportuno.

Que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2019, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite a la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 182-2019-GAJ-MPA, de fecha 20 de marzo de 2019, para que se le dé la atención que corresponde.

Que, mediante Carta N° 042-2020-MPA-GM de fecha 29 de octubre del 2020, el Gerente Municipal remite a la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Resolución Gerencial N° 255-2017-MPA-GM de fecha 09 de noviembre del 2017, que aprueba el Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP. PE -3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA” con código SNIP N° 343508, con DNPP N° 2304642; misma



Municipalidad Provincial de Ayabaca

que fue solicitada por la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las investigaciones correspondientes.

Que mediante Informe N° 726-2020-MPA-GDUR, de fecha 12 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, ante la información solicitada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa que respecto a la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP. PE -3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, que se ha designado en adición a sus funciones al Ing. Juan Carlos Távara Elías como Inspector, y mediante Contrato N° 003-2018-MPA-ADM-S: Servicios – Adjudicación Simplificada N° 012-2018 Primera Convocatoria, al Ing. Luis Agustín Salón Vásquez para los servicios de consultoría para la supervisión de la obra.



Que, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”.

Que, teniendo en cuenta que, mediante Resolución Gerencial N° 255-2017-MPA-GM, de fecha 09 de noviembre del 2017, se aprueba el Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, con SNIP N° 343508, con un plazo de 210 días calendario a Precios Unitarios con un valor referencial de S/. 9,183,964.04; sin embargo, a través del Oficio N° 3009-2019-MTC/16, de fecha 19 de febrero del 2019, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la evaluación del segundo levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP. PE -3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”, con código SNIP N° 343508, indicándole que la Declaración de Impacto Ambiental aún presenta cuatro observaciones, por lo que se le otorga un plazo de diez días hábiles, para la atención del caso, bajo apercibimiento de



Municipalidad Provincial de Ayabaca

aplicar lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que a través del Informe N° 045-2019-SSLO-GDUR-MPA de fecha 08 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, le requiere al Gerente de Desarrollo Urbano Rural, que debe solicitarse la opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica con respecto a la Omisión de haber iniciado la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, sin contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que el Ministerio de Cultura no aprobado el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS y si ha existido responsabilidad Administrativa por parte de los ex funcionarios de ese entonces. Así mismo, se determine si existe responsabilidad de la supervisión de obra a cargo del Ing. JUAN CARLOS TAVARA ELIAS y contratista CONSORCIO SIPAN, ya que existe responsabilidad de no revisar toda la información que la entidad pone a su disposición, y de formular las consultas y observaciones correspondientes a fin de completar la información ya que existen partidas dentro del presupuesto contratado como son el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ARQUEOLOGICO, que han sido consideradas su ejecución y que debieron contar con las autorizaciones y aprobación respectivas por parte de las dependencias correspondientes; procediendo mediante el Informe N° 182-2019-GAJ-MPA de fecha 20 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el inicio de obra sin contar con aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio de Transportes y falta de aprobación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos por parte del Ministerio de Cultura, concluyendo que, se evidencia responsabilidad tanto de funcionarios y servidores de la entidad al solicitar y aprobar un expediente técnico sin contar con la aprobación del estudio de Impacto Ambiental y el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, y por parte de la supervisora de obra y de la contratista “Consortio SIPAN” de no haber revisado toda la documentación que la entidad pone a su disposición y no tramitar previamente el expediente técnico por el supervisor oportuno; pudiéndose advertir que la comisión de la presunta falta habría sido cometida el **09 de noviembre de 2017**, fecha en la que se emite la Resolución Gerencial N° 255-2017-MPA-GM, en la que se aprueba el Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, sin





Municipalidad Provincial de Ayabaca

advertirse la omisión de no contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que además el Ministerio de Cultura no ha aprobado el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS, ante la ejecución de dicha obra; correspondiendo tomar el plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la comisión de la falta, esto es desde la emisión de la Resolución Gerencial N° 255-2017-MPA-GM, de fecha 09 de noviembre del 2017, teniéndose como plazo máximo de la facultad sancionadora hasta el **15 de febrero del 2021**; para disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Prescripción del plazo para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES ante la omisión de haber iniciado la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, sin contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que el MINISTERIO DE CULTURA NO APROBADO EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS, conforme a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES ante la omisión de haber iniciado la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE LLANOS DE ARAGOTO (EMP-PE-3N) Y MANGAL DE CALVAS, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”, sin contar con la aprobación del ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES –DGASA y que el MINISTERIO DE CULTURA NO HA APROBADO EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS.

ARTÍCULO TERCERO. - DERÍVESE a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo

Gerente Municipal